

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0031-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	23/01/2017 Hora: 12:00:43.183 Follos: 12

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1013 del 29 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.058.662, para uso doméstico, en beneficio de predio identificado con FMI 020-16615, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Vicente, entre los días 06 y 29 de diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó el día 26 de diciembre de 2016, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con Radicado N° 131 – 0043 del 12 de enero del 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa:

"(...)

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente "Afluente de la Q. San Antonio" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a pastos a lado y lado del cauce.*
- 4.2 *Es factible OTORGAR al señor DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO una CONCESIÓN DE AGUAS para los usos Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "La vega Domingo" identificado con FMI 020-16615, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.*
- 4.3 *El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.*
- 4.4 *La parte interesada deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- 4.5 *El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.*

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.6 Informar a la parte interesada que el otorgamiento de este permiso no obvia los permisos ante planeación municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el usuario posee un derecho proindiviso de 12.5% según Certificado de tradición y libertad aportado, y afirma que le es imposible obtener las autorizaciones.

Que en virtud de lo anterior, atendiendo al postulado de la buena fe consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la necesidad vital del recurso y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131 – 0043 del 12 de enero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.058.662, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda San Vicente (Chaparral)	FMI	020-16615	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	21'	32.5"	06°	15'	34.4"	2.160

Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	Afluente de la Q. San Antonio	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	21'	31.0"	06°	15'	32.0"	2.143
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.006						
2	RIEGO	0.006						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.012 L/seg (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.012 L/seg						

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor David González Arango, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Ruta: www.comare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Informar al interesado que el presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T Municipal.

4. El otorgamiento de este permiso no obvia los permisos ante planeación municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2, 14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DAVID DE JESUS GONZÁLEZ ARANGO**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.674.02.26267**
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: V. Peña P.
Fecha: 13/01/2017

Anexo: Diseño de Obra de captación

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente